

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA  
CUNDINAMARCA

AUTO 002 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2023

EXPEDIENTE 166-11-223-02

RADICACIÓN 1662023ERO0343 DE 02-05-2023

**POR EL CUAL SE INICIA ACTUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA  
ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA  
INMOBILIRIA 166-106900.**

El día 02 de mayo de 2023, se radicó por ventanilla de esta Oficina de Registro una solicitud de restitución de turno por parte de la señora **CONSUELO CHARRYS SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.837.409 de Pulí- Cundinamarca.

El registrador seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa- Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( ley 1437 de 2011).

**CONSIDERANDO QUE:**

El día 2 de mayo del año 2023, se radicó por ventanilla de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una solicitud de restitución de turno por parte de la señora **CONSUELO CHARRYS SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.837.409, quien en actúa como interesada. De la actuación de la Oficina de Registro de La Mesa en el folio de matrícula **No. 166-106900**, que corresponde a la nota devolutiva de fechas 02 de octubre del año 2020 y 20 de abril del año 2022.

Señala la usuaria que en el año 2020 con turno **No. 2020-166-6-4441** y en el año 2022 con turno **No. 2022-166-6-2332**, la oficina se pronunció con notas devolutivas en el que se negó la inscripción de la escritura pública No. 037 de fecha 12 de febrero del año 2020 y que tal decisión se encuentra en firme.

Las notas devolutivas en mención se argumentan de la siguiente manera:

1. NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUENTO EXISTE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA VIGENTE, LA CUAL DEBE SER CANCELADA.

2. SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DE REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR, NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, CONTRA ESE DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Así mismo posteriormente y después de revisado y estudiado el folio de matrícula inmobiliaria **No.166-106900**, se logra evidenciar que con el oficio No. 572, emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema-Tolima, se inscribió una medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal, mediante el turno de radicación número **2023-166-64368**, de fecha 01 de junio del año 2023, en contra del señor Hermes Osorio Muñoz.

De lo expuesto con anterioridad es evidente que el caso amerita la iniciación de actuación administrativa con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula **No. 166-106900**.

Que la ley 1579 de 2012, establece: Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.

Los errores en que se hay incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzca de los antecedentes y que no afecten a naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendado o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, o en la norma que lo adicione o modifique, y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de registrador, previa atestación de que surtió correcta y completamente, el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada Para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedidas por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectúo, el acto Administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

**Parágrafo:** La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

**Artículo 60. Recursos.** Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recurso de reposición ante el registrador de instrumentos Públicos y el de apelación para ser presentado ante el Director de Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción de efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es

Necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 CPACA expresa:

### **Artículo 93. Causales de revocación**

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o pro sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a la solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Se observa la posible existencia de situaciones contrarias al debido proceso y al derecho de defensa constitucionales que deben ser objeto de análisis y decidirse sobre ellas.

La comunicación de esta actuación administrativa se realizara de acuerdo a los correos o lugar de notificaciones encontradas en los antecedentes y de todas formas de acuerdo a la ley.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula **No. 166-106900**, por la razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1437 de 2011.

**Artículo 2.** Ordenar el bloqueo del folio de matrícula **No.166-106900**, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, como lo dispone los artículos 8 y 60 incisos 2 ley 1579/2012.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido del presente auto a: HERMES OSORIO MUÑOZ, CONSUELO CHARRY SAENZ, JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO Y AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA- TOLIMA.

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, de no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Artículo 4** Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 402 ibídem.

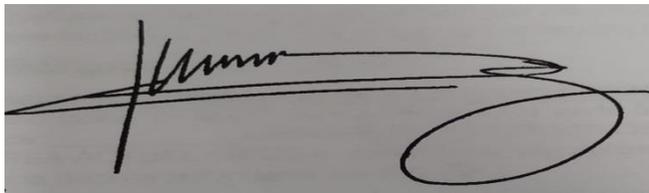
La oficina Seccional de Instrumentos Públicos de La Mesa, otorga un término de 30 días para que alleguen las pruebas que se pretendan hacer valer durante la presente actuación administrativa.

**Artículo 5.** Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, diario oficial y /o en la página WEB [www.supernotariado.gov](http://www.supernotariado.gov).

## COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Mesa a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de (2023).



**JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**  
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional La Mesa

*Proyectó: RARG.*